

**Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal**  
Ley 759 de 2.002

**ACUERDO 001**

**MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA UN REGLAMENTO INTERNO DE  
FUNCIONAMIENTO.**

**Artículo Único.** Con fundamento en lo dispuesto por la Ley 759 del 25 de julio del 2002, Artículo 6, Numeral 7, la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal, en su primera sesión de trabajo, leído y aprobado el orden del día propuesto, considera y aprueba el siguiente texto de Reglamento Interno para regular su funcionamiento, así como el de las Subcomisiones Técnicas consagradas en el Artículo 7 de la mencionada Ley.

A continuación se transcribe el texto de Reglamento Interno aprobado:

---

**REGLAMENTO INTERNO**

---

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Naturaleza, Integración y Funciones de la Autoridad Nacional.**

**“ARTICULO 1. DE LA AUTORIDAD NACIONAL.** Para lo determinado en la Convención de Ottawa, la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal, es la autoridad Colombiana en el tema.

**ARTICULO 2. DE SU NATURALEZA.** La Comisión Intersectorial Nacional de Acción contra Minas Antipersonal, es un ente intersectorial encargado del impulso de la aplicación plena de la Convención de Ottawa y de las demás funciones que le impone la Ley. Administrativamente, está adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

**ARTICULO 3. DE SU COMPOSICIÓN.** La Comisión Intersectorial Nacional de Acción contra Minas Antipersonal está integrada de la siguiente manera, según el Artículo 5 de la Ley 759 del 2.002:

- a) El Vicepresidente de la República o su delegado, quién la preside.
- b) El Ministro del Interior o su delegado.
- c) El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.
- d) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- e) El Ministro de Salud o su delegado .
- f) El Director del Departamento de Planeación Nacional o su delegado.
- g) El Director del Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario o su delegado, o de la entidad que haga sus veces.

Son invitados permanentes de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal:

- a) El Alto Comisionado para la Paz o su delegado o quien haga sus veces.
- b) El Defensor del Pueblo o su delegado.
- c) Dos representantes de organizaciones no gubernamentales que trabajen con víctimas de minas antipersonal.
- d) El Fiscal General de la Nación o su delegado.
- e) El Procurador General de la Nación o su delegado.
- f) El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.
- h) El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
- i) Las demás personas que la Comisión considere conveniente invitar.

**ARTICULO 4. DE LOS DEMAS ASISTENTES.** Además de los invitados de la Comisión, podrán participar en ella los asesores y demás funcionarios que acompañen a los integrantes de la Comisión, con el propósito de ilustrar un tema o de realizar una intervención técnica sobre alguno de los aspectos contemplados en el orden del día.

De la misma manera, podrán participar en la Comisión cuando así se lo solicite su Presidente o la Secretaría Técnica los consultores, asesores o funcionarios de la Secretaría Técnica y del Observatorio para las Minas Antipersonal.

**ARTICULO 5. DE SUS FUNCIONES.** Son funciones de la Comisión Intersectorial Nacional de Acción contra Minas Antipersonal, según el Artículo 6 de la Ley 759 del 2002, las siguientes:

- I. La Comisión presentará al Consejo de Política Económica y Social un documento donde quede explícita la acción del Estado respecto a las medidas nacionales de aplicación de la Convención de Ottawa, en los siguientes aspectos: Desminado Humanitario; Asistencia a Víctimas; Promoción y Defensa del Derecho Humanitario y del Derecho Internacional Humanitario; Destrucción de las Minas Antipersonal Almacenadas; y, Campañas de Concientización. El documento debe ser presentado y aprobado el 23 de enero del 2003, como plazo máximo.
- II. Verificar el cumplimiento de las medidas nacionales de aplicación aprobadas por el CONPES, que procedan en cumplimiento de los compromisos adquiridos por Colombia como Estado Parte en la Convención de Ottawa.
- III. Promover y coordinar con las autoridades nacionales los procesos de cooperación entre el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional, destinada a las acciones de Desminado Humanitario; Asistencia a Víctimas; Promoción y Defensa del Derecho humanitario y Derecho Internacional humanitario; Destrucción de las Minas Antipersonal Almacenadas y Campañas de Concientización y demás aspectos de asistencia y cooperación que demanda el cumplimiento de la Convención de Ottawa.
- IV. Aprobar los informes presentados por la Secretaría Técnica y presentar la información oficial del país sobre el tema de minas antipersonal que se vaya a dirigir a la comunidad nacional e internacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. De igual forma, remitir dichos informes a las Comisiones II de Senado y Cámara.
- V. Invitar en calidad de asesor a las personas y organizaciones nacionales o internacionales que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.
- VI. Solicitar a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación la designación de "Misiones Humanitarias Nacionales para verificación de hechos y formulación de recomendaciones" y evaluar los informes presentados por la Misión Humanitaria respectiva.

VII. Establecer su reglamento interno y el de las Subcomisiones Intersectoriales Técnicas de Atención a Víctimas y de Prevención Integral, Señalización, Elaboración de Mapas y Desminado Humanitario, un mes después de entrada en vigencia la Ley 759/02.

VIII. Todas las demás que sean propias de la naturaleza específica de su actividad.

**ARTICULO 6. DEL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL.** El Vicepresidente de la República es el Presidente de la Autoridad Nacional. En ausencia del Vicepresidente de la República o de su Delegado, las sesiones de la Autoridad Nacional son presididas por el Director del Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

**ARTICULO 7. DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL.** La Secretaría Técnica está a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, o su delegado que es el Director/a del Observatorio de Minas Antipersonal.

**ARTICULO 8. DEL CCCAMA.** Para lo determinado en la organización técnica internacional de los Estados Partes de la Convención de Ottawa, el Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario - Observatorio de Minas Antipersonal, es el Centro Colombiano de Coordinación para la Acción contra las Minas Antipersonal - CCCAMA.

**ARTICULO 9. DE LA SEDE DE LA AUTORIDAD NACIONAL Y DE LAS SUBCOMISIONES TÉCNICAS.** La Autoridad Nacional y las Subcomisiones Técnicas tienen su sede en la capital de la República, en las instalaciones de la Vicepresidencia de la República y del Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario. Por acuerdo podrán sesionar en otra ciudad o sitio.

## CAPITULO II

### Integración, Responsabilidades y Funciones de los Órganos de la Comisión.

**ARTICULO 10. DE LOS ORGANOS DE LA COMISIÓN.** Son órganos de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal, según el Artículo 7 de la Ley 759 del 2002, los siguientes:

- a) La Secretaría Técnica.
- b) La Subcomisión Intersectorial Técnica de Atención a Víctimas.
- c) La Subcomisión Intersectorial Técnica de Prevención Integral, Señalización, Elaboración de Mapas y Desminado Humanitario.
- d) Los demás órganos que los miembros de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal determinen necesarios.

**ARTICULO 11. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA.** Son funciones de la Secretaría Técnica, según el Artículo 8 de la Ley 759 del 2002, las siguientes:

- I. Preparar los soportes técnicos necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de la Comisión Intersectorial Nacional y ponerlos a consideración de sus Miembros.
- II. Convocar a las entidades que conforman la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal para efectuar las reuniones ordinarias o extraordinarias.
- III. Requerir a las Subcomisiones Intersectoriales Técnicas los informes pertinentes de acuerdo con el CONPES.

- IV. Conformar los equipos de trabajo que se requieran para el debido funcionamiento de la Comisión, las Subcomisiones y el desempeño de sus propias funciones.
- V. La Secretaría Técnica conjuntamente con las Subcomisiones o por separado, deberá realizar la evaluación técnica de los programas, subprogramas o proyectos de inversión pública puestos a consideración de la Autoridad Nacional.
- VI. Todas las demás que sean propias de la naturaleza de su actividad.

**Parágrafo Único.** DESIGNACIONES INTERNACIONALES. El Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, como Secretaría Técnica de la Autoridad Nacional, canalizará y designará los miembros de las misiones Colombianas que representarán y participarán en los eventos políticos y técnicos sobre Minas Antipersonal. Para ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones del Estado deben remitir a la Secretaría Técnica, las invitaciones que lleguen a través suyo.

Los miembros de una misión internacional, cinco (5) días después de su regreso, deben oficializar al Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, como Secretaría Técnica de la Autoridad Nacional, un informe detallado de los eventos a los que asistieron, y transmitir los mensajes y recomendaciones a que haya lugar. El informe se presentará en la sesión siguiente de cada órgano de la Autoridad Nacional.

**ARTICULO 12. DE LA INTEGRACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN INTERSECTORIAL TÉCNICA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.** Está integrada por el representante o delegado de las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Defensa Nacional.
- b) Ministerio del Interior,.
- c) Ministerio de Educación Nacional.
- d) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- e) Ministerio de Comunicaciones.
- f) Ministerio de Salud.
- g) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- h) Red de Solidaridad Social o entidad que haga sus veces.
- i) Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario o la entidad que haga sus veces.

Son invitados permanentes a las reuniones de la Subcomisión Intersectorial Técnica de Atención a Víctimas el representante o delegado de las siguientes entidades:

- a) Comité Consultivo Nacional para las Personas con Limitación.
- b) Programa para la Reinserción del Ministerio del Interior.
- c) Consejería Presidencial para la Política Social, o las entidades que hagan sus veces.
- d) Las demás que la Comisión determine conveniente.

**ARTICULO 13. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SUBCOMISIÓN TÉCNICA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.** Las entidades miembros e invitadas permanentes de esta Subcomisión, son responsables de elaborar una propuesta técnica de reglamentación en los siguientes temas:

- a) Misiones Humanitarias Nacionales, en lo competente a su tema;
- b) Misiones Humanitarias Internacionales de Determinación de Hechos, en lo competente a su tema;

- c) Promoción y defensa del Derecho Humanitario y del Derecho Internacional Humanitario, en lo competente a su tema;
- d) Procedimientos de Atención a las víctimas y monitoreo de los mismos;
- e) Información mensual del reporte al Observatorio de Minas Antipersonal de procesos de atención a víctimas de minas antipersonal, desde los Sectores e Instituciones responsables de la atención.
- f) Acreditación de entidades que presten bienes y servicios en la acción contra las minas antipersonal, en lo competente con su tema.

**ARTICULO 14. DE LA INTEGRACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN INTERSECTORIAL TÉCNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL, SEÑALIZACIÓN, ELABORACIÓN DE MAPAS Y DESMINADO HUMANITARIO.** La Subcomisión está integrada por el representante o delegado de las siguientes entidades:

- a) Ministerio del Interior.
- b) Ministerio de Defensa Nacional.
- c) Ministerio del Medio Ambiente.
- d) Departamento Nacional de Planeación.
- e) Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- f) Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario o entidad que haga sus veces.

Son invitados permanentes a las reuniones de esta Subcomisión Intersectorial Técnica el representante o delegado de las siguientes entidades:

- a) Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
- b) Programa para la Reinserción del Ministerio del Interior, o las entidades que hagan sus veces.
- c) Ministerio de Comunicaciones.
- d) Ministerio de Educación Nacional.
- e) Ministerio de Salud, Trabajo y Seguridad Social.
- f) Escuela de Ingenieros Militares.
- g) Las demás que la Comisión determine conveniente.

**ARTICULO 15. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SUBCOMISIÓN TÉCNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL, SEÑALIZACIÓN, ELABORACIÓN DE MAPAS Y DESMINADO HUMANITARIO.** Las entidades miembros e invitadas de esta Subcomisión, son responsables de elaborar una propuesta técnica de reglamentación en los siguientes temas:

- a) Régimen Penal.
- b) Régimen de Destrucción de Minas Antipersonal.
- c) Misiones Humanitarias Nacionales, en lo competente a su tema.
- d) Misiones Humanitarias Internacionales de Determinación de Hechos, en lo competente a su tema.
- e) Incautación y Destrucción.
- f) Designación de personal militar especializado en técnicas de desminado humanitario.
- g) Promoción y defensa del Derecho Humanitario y del Derecho Internacional Humanitario, en lo competente a su tema.
- h) Información mensual del reporte al Observatorio de Minas Antipersonal de eventos relacionados con minas antipersonal.
- i) Acreditación de entidades que presten bienes y servicios en la acción contra las minas antipersonal, en lo competente con su tema.

**ARTICULO 16. DE LAS FUNCIONES DE LAS SUBCOMISIONES INTERSECTORIALES TÉCNICAS.** Según el Artículo 9 de la Ley 759 del 2002, sus funciones son las siguientes:

- I. Formular los componentes técnicos del CONPES y presentarlos a la Secretaría Técnica.
- II. Coordinar la asistencia técnica con los gobiernos de los Entes Territoriales para la armonización y ejecución del CONPES.
- III. Definir los instrumentos y estrategias para la ejecución, seguimiento y evaluación del CONPES.
- IV. Adelantar los compromisos institucionales que se deriven del Plan de Acción de Trabajo que se apruebe para cada Subcomisión.
- V. Presentar a la Secretaría Técnica los informes de gestión semestral y un consolidado anual.
- VI. Convocar las entidades o personas que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- VII. Designar el Presidente el de su respectiva Subcomisión. La Presidencia se rotará entre sus integrantes cada año.
- VIII. Designar la Secretaría Ejecutiva de las Subcomisiones. Por consenso, ésta estará a cargo de manera permanente por el Observatorio de Minas Antipersonal.
- IX. Las Subcomisiones, conjuntamente con la Secretaría Técnica o por separado, deberán realizar la evaluación técnicas de los programas, subprogramas o proyectos de inversión pública puestos a consideración de la Autoridad Nacional. Esta labor se realizará por solicitud de la Autoridad Nacional o de la Secretaría Técnica.
- X. Todas las demás que sean propias de la naturaleza de su actividad.

**ARTICULO 17. DE LA RESPONSABILIDAD DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – OSERVATORIO DE MINAS ANTIPERSONAL.** Es responsable de elaborar una propuesta técnica de reglamentación en los siguientes temas:

- a) Reglamento interno de la Autoridad Nacional y de las Subcomisiones.
- b) Política de Información de la Acción contra Minas Antipersonal.
- c) Funcionamiento del Observatorio de Minas Antipersonal: recopilación, sistematización y actualización de la información sobre el tema.
- d) Sistematizar e informar a la Autoridad Nacional sobre las propuestas de reglamentación. Apoyar a la Autoridad Nacional en la elaboración y gestión de los Decretos Reglamentarios.

**ARTICULO 18. DE LA ELECCIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LAS SUBCOMISIONES TECNICAS.** Podrán ser elegidas como Presidente o Secretaría Ejecutiva de las Subcomisiones Intersectoriales Técnicas, las instituciones miembros o invitadas permanentes. La elección se realizará en la primera sesión de cada Subcomisión y posteriormente, cada año.

El punto de la elección del Presidente de la Subcomisión deberá ser incluido en el orden del día de la respectiva sesión por la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría abrirá la postulación de los candidatos para la Presidencia para el año siguiente. Cada integrante tiene derecho a hacer una postulación. Las entidades postuladas podrán aceptar o no aceptar la postulación.

A continuación la Secretaría Ejecutiva leerá las postulaciones y las someterá a discusión por parte de la Subcomisión, con el fin de escoger por consenso la entidad más conveniente para encargarse de la Presidencia de

la Subcomisión. De no llegar a un acuerdo, la Secretaría Ejecutiva someterá a votación la elección del Presidente. En caso de empate, se repetirá el proceso aquí descrito hasta que haya elección de nuevo Presidente.

Las entidades postuladas podrán retirar su postulación en cualquier momento, con el fin de facilitar la elección de Presidente.

**ARTICULO 19. DE LAS FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LAS SUBCOMISIONES.** Los Presidentes de las Subcomisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Convocar las Sesiones conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva, para lo que confirmará la asistencia de los integrantes a la respectiva sesión.
- II. Preparar el Orden del Día, con base en el proyecto de Orden del Día que prepare la Secretaría Ejecutiva.
- III. Coordinar para cada sesión los compromisos institucionales de los integrantes de la Subcomisión y la elaboración de los documentos y soportes técnicos a que haya lugar.
- IV. Dirigir las sesiones e impulsar la aprobación y el desarrollo del Orden del día por parte de la Subcomisión.
- V. Firmar las Actas de Cada Sesión, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva.
- VI. Representar la Subcomisión en las sesiones de la Autoridad Nacional y en las demás instancias a que haya lugar, conjuntamente con la Secretaría Técnica de la Comisión.
- VII. Hacer seguimiento de las tareas que en materia de aplicación del Plan Nacional de Acción contra Minas Antipersonal deban realizar las distintas entidades del Estado y entes territoriales, conjuntamente con la Secretaría Técnica de la Comisión.
- VIII. Informar a los miembros sobre las decisiones de la Autoridad Nacional.
- IX. Las demás que le sean asignadas por la Autoridad Nacional, la Secretaría Técnica o la Subcomisión, de conformidad con la competencia de cada una de éstas instancias.

**ARTICULO 20. DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LAS SUBCOMISIONES.** Son funciones de la secretaría Ejecutiva de las Subcomisiones:

- I. Apoyar al Presidente en sus funciones de convocar las sesiones, preparar el orden del día e impulsar su desarrollo en la sesión y coordinar para cada sesión los compromisos institucionales de los integrantes de la Subcomisión y la elaboración de los documentos y soportes técnicos a que haya lugar.
- II. Llevar el control de asistencia de los integrantes de la Subcomisiones a sus sesiones.
- III. Elaborar las actas de cada sesión, incluyendo en ésta los soportes técnicos y demás documentos tratados en la sesión.
- IV. Firmar las Actas de Cada Sesión, conjuntamente el Presidente de la Subcomisión.
- V. Mantener el archivo de los documentos correspondientes a la Subcomisión.
- VI. Las demás que le sean designadas por la Subcomisión.

## CAPITULO TERCERO

### Sesiones de la Comisión Nacional y de las Subcomisiones Técnicas.

**ARTICULO 21. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS A LA COMISIÓN NACIONAL Y A LAS SUBCOMISIONES TÉCNICAS.** A través de comunicación escrita, el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – Observatorio de Minas Antipersonal, como Secretaría Técnica, solicita a cada entidad miembro e invitada permanente, el nombramiento de la dependencia y el cargo que remplazaría al titular en caso de ausencia.

La entidad correspondiente realizará la respectiva designación mediante el acto administrativo a que haya lugar y se lo comunicará al Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de manera inmediata.

Cada miembro e invitado permanente o su delegado, actuará en nombre y representación de su respectiva institución u organización. Por tanto, es el responsable institucional de conocer lo informado, discutido y decidido en cada sesión. Los delegados de las entidades del Estado deberán estar investidos de las facultades propias que se requieren para decidir los temas puestos a consideración en la Comisión Nacional o las Subcomisiones Técnicas.

En ningún caso podrá haber delegación por parte de un delegado.

**ARTICULO 22. DEL CARÁCTER Y CONVOCATORIA DE LAS SESIONES DE LA COMISION NACIONAL Y LAS SUBCOMISIONES TECNICAS.** La Comisión Nacional y las Subcomisiones Técnicas tendrán sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias.

La convocatoria a cada sesión ordinaria se hará mediante comunicación escrita de la Secretaria Técnica o de las respectivas Secretarías Ejecutivas, dirigidas a cada una de sus integrantes, con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario. La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá hacerse con una anticipación no inferior a cinco (5) días calendario. La citación deberá contener el día, la hora, sitio de la sesión y propuestas de orden del día.

La Comisión Intersectorial Nacional de Acción Contra las Minas Antipersonal y las Subcomisiones Técnicas, podrán sesionar de forma ordinaria o extraordinaria cuando así lo considere necesario la Autoridad Nacional.

Las sesiones conjuntas de las Subcomisiones Técnicas, serán presididas por uno de los Presidentes de las mismas, en forma alterna por sesión conjunta. Estas se podrán realizar por solicitud de la Autoridad Nacional, la Secretaría Técnica o decisión de las propias Subcomisiones.

**ARTICULO 23. DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL Y DE LAS SUBCOMISIONES TECNICAS.** La Comisión se reúne por derecho propio cada cuatro (4) meses, en sesiones ordinarias. Las Subcomisiones serán convocadas igualmente cada cuatro meses, previo a la realización de la sesión de la Comisión Nacional.

Las sesiones extraordinarias se podrán convocar y efectuar en cualquier momento del año. Las entidades y los órganos que conforman la Comisión Intersectorial Nacional de Acción contra las Minas Antipersonal podrán solicitar, en cualquier momento al Presidente de la Autoridad Nacional, la convocatoria a una sesión, mediante solicitud escrita motivada que será evaluada y respondida en un término no superior a quince (15) días.

De igual forma, los integrantes de las Subcomisiones podrán solicitarle al Presidente de su respectiva Subcomisión la convocatoria de una sesión extraordinaria, mediante solicitud escrita motivada que será evaluada y respondida en un término no superior a quince (15) días.



De ser aprobada la petición por la Autoridad Nacional o el Presidente de la Subcomisión, en cada una de las respectivas situaciones, la Secretaría Técnica o las Secretarías Ejecutivas, respectivamente, convocarán la sesión extraordinaria.

**ARTICULO 24. DEL ORDEN DEL DÍA.** Se entiende por orden del día los asuntos que serán sometidos a información, discusión y decisión en cada sesión. Solo podrán tratarse los temas incluidos en la agenda, salvo que al inicio de la sesión se proponga y acepte un tema adicional. Se respetará el orden del día y este empezará siempre por llamado a lista de los miembros e invitados permanentes, consideración y aprobación del acta anterior.

**ARTICULO 25. DEL QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** Hay quórum deliberatorio y decisorio con la participación de la mitad más uno de los miembros e invitados permanentes, o de sus Delegados oficiales, tanto para las sesiones individuales como conjuntas.

Las decisiones de las Subcomisiones Técnicas deben ser aprobadas por la Comisión Nacional, excepto aquellas que traten sobre su propia organización o que se refieran a asuntos operativos de funcionamiento.

**ARTICULO 26. DE LAS DELIBERACIONES DE LA COMISION NACIONAL Y LAS SUBCOMISIONES TECNICAS.** Tienen derecho propio para intervenir los integrantes e invitados permanentes y los especialmente invitados a la sesión.

Los invitados acompañantes de los integrantes de la Comisión podrán intervenir en las sesiones con voz, cuando lo autorice el Presidente. Estos en ningún momento están autorizados para deliberar frente las decisiones de la Comisión Nacional o las Subcomisiones Técnicas. La misma regulación es aplicable para los consultores, asesores o funcionarios de la Secretaría Técnica y del Observatorio para las Minas Antipersonal. Sin embargo, estos podrán participar en las deliberaciones de las decisiones de la Comisión Nacional o de las Subcomisiones Técnicas cuando así se lo soliciten.

El Presidente le informará a la sesión sobre las comunicaciones que le hubiesen dirigido a la Comisión Nacional o a la Subcomisión, respectivamente en cada caso. Aquellas comunicaciones que impliquen decisión de la sesión, serán sometidas a consideración de sus integrantes en el mismo punto del orden del día. La decisión de la sesión será comunicada al peticionario por la Secretaría Técnica o la Secretaría Ejecutiva dentro de los cinco (5) días siguientes.

El Presidente de la sesión dará el uso de la palabra a los integrantes, en estricto orden de solicitud por parte de estos. Los intervinientes sólo podrán referirse al punto del orden día que se esté tratando en ese momento.

Las interpelaciones a quien tiene el uso de la palabra se aceptan, cuando se trate de la formulación de preguntas o solicitud de aclaración del tema en cuestión.

El Presidente de la sesión o cualquiera de los miembros e invitados permanentes con la aprobación de quien preside, puede determinar suficiente ilustración sobre el tema y solicitar la terminación del debate del respectivo punto del orden del día, para pasar a decisión.

Todas las propuestas sometidas a consideración de la Comisión Nacional o la Subcomisión Técnica deberán concluir con una decisión. Si no hay consenso, se decide con votación de la mitad mas uno de los miembros e invitados permanentes presentes.

Cualquiera de los miembros e invitados permanentes pueden solicitar aplazamiento de la discusión sobre el punto tratado para la siguiente sesión. Las razones del aplazamiento son aprobadas por quien preside y se decide inmediatamente la fecha para continuar y decidir.

**ARTICULO 27. DE LAS DECISIONES DE LA COMISION NACIONAL Y LAS SUBCOMISIONES TÉCNICAS.** Las decisiones de la Comisión Nacional y las Subcomisiones Técnicas serán consagradas en Acuerdos o Proposiciones, dependiendo de su naturaleza. Estos serán firmados por el Presidente de la Sesión y la Secretaría Técnica o Ejecutiva, en los casos de las Subcomisiones.

**ARTICULO 28. DEL VOTO.** Cada entidad miembro e invitada permanente emite sólo un voto. Solo podrán votar quienes integran la Autoridad Nacional y las Subcomisiones, según la Ley 759/02. El representante de una entidad miembro o invitada permanente, puede excusarse de votar si manifiesta tener conflicto de intereses con el tema en debate. En este caso, por escrito, debe consultar en la entidad que representa la alternativa de participación en la decisión.

El voto es intransferible e indelegable. El voto implica compromiso personal y de la institución que representa. La votación será nominal y quedará constancia de esta en las respectivas Actas.

**ARTICULO 29. DE LAS ACTAS.** De toda sesión de la Autoridad Nacional y de las Subcomisiones Técnicas se levantará un acta, la cual debe ser enviada por las respectivas Secretarías Técnica y Ejecutivas, cinco (5) días después de la reunión a los asistentes para su revisión.

El acta anterior será considerada y aprobada, al iniciar la siguiente sesión. Las actas contendrán una relación de los temas debatidos, las personas que han intervenido, las proposiciones presentadas y las decisiones adoptadas, mediante Acuerdos o Proposiciones. Se anexará a cada acta el directorio de asistentes y las excusas que hubiesen llegado a la sesión, así como los demás documentos pertinentes.

Quien tenga observaciones a las Actas las realizará en la sesión en la que se trate su aprobación. Estas serán sometidas a consideración de los demás integrantes y si es aprobada se corregirá el Acta. En estos caso, el Acta corregida será presentada nuevamente en la siguiente sesión y así sucesivamente, hasta que el Acta en cuestión no tenga objeciones y sea aprobada por los integrantes.

Todos los aspectos contenidos en las actas son públicos, excepto aquellos que tengan relación con la seguridad nacional o pongan en riesgo la vida e integridad de alguna persona.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Plan Nacional de Acción contra las Minas Antipersonal.**

**ARTICULO 30. DE LOS PLANES DE TRABAJO.** Las Subcomisiones Técnicas en la primera sesión deben determinar su Plan de Trabajo Interno, en relación con el cumplimiento de las funciones determinadas por la Ley 759 del 2002. Los planes aprobados por los Subcomisiones serán sometidos a la aprobación definitiva de la Autoridad Nacional.

Los Planes de Trabajo Interno, serán remitidos nuevamente por la Autoridad Nacional al representante legal de cada entidad, solicitando el apoyo técnico y financiero correspondiente para su ejecución.

El Plan Nacional de Acción contra Minas Antipersonal debe estar aprobado el 23 de enero del año 2003, y es responsabilidad de cada Subcomisión Técnica “formular los componentes técnicos del CONPES y presentarlos a la Secretaria Técnica”.

Los Planes de Trabajo Interno y el Plan de Acción contra las Minas Antipersonales, son anuales, excluyendo de esta regla general aquellas iniciativas financiadas por cooperación internacional, las cuales tendrán su propio cronograma de trabajo de acuerdo a los lineamientos técnicos de la cooperación y a lo pactado con los cooperantes.

**ARTICULO 31. DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PLAN NACIONAL DE ACCION CONTRA MINAS ANTIPERSONAL.** El Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, como Secretaría Técnica de la Autoridad Nacional y el Departamento Nacional de Planeación como miembro de la Autoridad Nacional, realizarán la dirección técnica de elaboración del CONPES y la gestión correspondiente a su aprobación, e inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo, Proyecto de Presupuesto Anual y Planes Sectoriales.

Los Presidentes de las Subcomisiones serán los responsables de coordinar el trabajo interinstitucional de las Subcomisiones para cumplir con este objetivo. Esta labor la realizarán de conformidad con las peticiones específicas que le solicite la Secretaría Técnica.

**ARTICULO 32. DE LA DESCENTRALIZACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO.** Las Subcomisiones, con la asistencia técnica de la Secretaría Técnica y del Departamento Nacional de Planeación, definirán y ejecutarán estrategias de asistencia regional que faciliten la descentralización del Plan Nacional de Acción contra las Minas Antipersonal. La descentralización debe responder a un proceso de armonización del Plan Nacional con los Planes Departamentales y Municipales.

**ARTICULO 33. DE LA INVERSIÓN PÚBLICA.** Toda inversión nacional y sectorial en la acción contra las minas antipersonal, se realizará mediante programas, subprogramas y proyectos concretos sometidos a consideración de la Autoridad Nacional. La Secretaria Técnica y las Subcomisiones, conjuntamente o por separado, deberán realizar la evaluación técnicas de estos para que sirva de soporte a la evaluación de la Autoridad Nacional.

Las decisiones sobre inversión serán públicas en los informes que debe presentar el Estado Colombiano a las Naciones Unidas, según el Artículo 7 de la Convención de Ottawa; en las actas correspondientes; en los informes al Congreso y en toda publicación e intervención que se haga sobre el tema.

Aprobado el Plan Nacional de Acción contra las Minas Antipersonal - CONPES, las inversiones nacionales y sectoriales deben responder a un programa o subprograma o proyecto del Plan.

Los aspectos considerados de inversión (programas, subprogramas y proyectos), sobre los cuales se podrá gestionar presupuesto o cooperación internacional, son los siguientes:

- a) Desminado Humanitario;
- b) Asistencia a Víctimas;
- c) Promoción y Defensa del Derecho Humanitario y del Derecho Internacional Humanitario;
- d) Destrucción de Minas Antipersonal Almacenadas;
- e) Campañas de Concientización;
- f) Misiones Humanitarias;
- g) Sostenimiento del Sistema de Información de Acción contra Minas Antipersonal - Observatorio de Minas Antipersonal.

**Parágrafo Único.** INVERSIONES ESPECIALES. Si por razones coyunturales de interés nacional, se presenta la necesidad de incluir una inversión no contemplada en el CONPES, la decisión será tomada por el Vicepresidente de la República o su Delegado.

**ARTICULO 34. DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.** Las solicitudes de cooperación y asistencia técnica internacional, serán coordinadas con el Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, como Secretaría Técnica de la Autoridad Nacional, y gestionadas a través del Ministerio de Relaciones Internacionales y del Departamento Nacional de Planeación.

**ARTICULO 35. DE LA INICIATIVA ANUAL DE INVERSIÓN.** El proyecto de inversión de la Secretaría Técnica y de cada Subcomisión debe ser presentado a la Autoridad Nacional, en los diez (10) primeros días del mes de octubre, dos años antes del año de la inversión que se pretende financiar. El proyecto debe corresponder al Plan Nacional de Acción contra las Minas Antipersonal y contemplar los recursos nacionales, regionales e internacionales.

**ARTICULO 36. DE LA INCLUSIÓN DE LA INICIATIVA ANUAL DE INVERSIÓN EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL.** La responsabilidad técnica de esta gestión corresponde al Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario como Secretaría Técnica y al Departamento Nacional de Planeación, como miembro de la Autoridad Nacional. La gestión política es responsabilidad de la Autoridad Nacional.

## **CAPITULO QUINTO**

### **Participación Ciudadana.**

**ARTICULO 37. DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTORIDAD NACIONAL Y A SUS ÓRGANOS TÉCNICOS.** Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre el Plan de Acción o estudio que adelante la Autoridad Nacional, Secretaria Técnica o Subcomisiones.

**ARTICULO 38. DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES CIUDADANAS.** El Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario como Secretaría Técnica de la Autoridad Nacional, es responsable de recibir las observaciones y definir los espacios, días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad, según cada caso.

**ARTICULO 39. DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTION.** La Secretaria Técnica, realizará la gestión correspondiente con las Autoridades Departamentales para que estas designen dentro de su estructura, una dependencia y cargo responsable de recibir las observaciones de la comunidad sobre el Plan de Acción contra las minas antipersonal. Territorialmente se concertarán las estrategias de información pública.

**ARTICULO 40. DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN.** Para su intervención, los interesados deberán solicitarlo por escrito al Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, o a las Dependencias territoriales responsables.

**ARTICULO 41. DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Mensualmente el Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, informará a la Autoridad Nacional, a las Subcomisiones, las observaciones hechas por la comunidad, la gestión realizada y las razones de aceptación o rechazo. Estos informes son públicos, excepto aquellos que tengan relación con la seguridad nacional o pongan en riesgo la vida e integridad de alguna persona.

**ARTICULO 42. DE LAS CITACIONES PÚBLICAS.** Si alguna de las observaciones a resolver requiere la citación de cualquier funcionario/a del Estado, o ciudadano/a, esta será hecha por la Autoridad Nacional o su Delegado/a.

La citación se hará por escrito por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación, y contendrá el motivo de la misma, así como el cuestionario que deba ser absuelto. En la discusión deben participar los/as representantes de la comunidad que hicieron la observación, siempre y cuando no haya reserva por razones de seguridad. Salvo las restricciones Constitucionales o legales, toda pregunta debe ser resuelta por los funcionarios competentes.

**ARTICULO 43. DE LAS SELECCIÓN DE LAS DOS ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL QUE TRABAJEN CON LAS VÍCTIMAS DE MINAS ANTIPERSONAL, COMO INVITADAS PERMANENTES DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL NACIONAL.** El Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos

Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario como Secretaría Técnica, solicitará por escrito a por lo menos cinco de las Agremiaciones y Asociaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y de Personas con Discapacidad, la postulación de organizaciones no gubernamentales que atiendan a las víctimas, o que si bien, no tienen como misión específica su atención, la misión humanitaria que realizan beneficia a las víctimas de minas antipersonal. La evaluación de las entidades postuladas será hecha en sesión de la Subcomisión Técnica de Atención a las Víctimas, y las conclusiones entregadas para decisión de los miembros e invitados permanentes de la Autoridad Nacional. Son criterios de evaluación, además del prerrequisito de atención a las víctimas:

- a) Tiempo de experiencia.
- b) Tipo de gestión.
- c) Reconocimiento público de su gestión.
- d) Representatividad de la población afectada por minas antipersonal.
- e) Cumplimiento de los compromisos contractuales previos con entidades del Estado.

## **CAPITULO SEXTO**

### **Disposiciones Generales**

**ARTICULO 44. DE LAS REFORMAS REGLAMENTARIAS.** El Reglamento se podrá reformar por iniciativa de la Autoridad Nacional o la Secretaría Técnica. Las proposiciones de reforma del reglamento serán motivadas y presentadas por escrito previamente, acompañando la citación a la respectiva sesión de la Autoridad Nacional. El punto de reforma del Reglamento será incluido en el orden del día y sometido a consideración. Será necesario la votación afirmativa de las tres cuartas partes de los asistentes a la sesión para su aprobación. Si esta mayoría no se lograra o si alguno de los integrantes de la Autoridad Nacional lo considera conveniente, se podrá conformar una Subcomisión de Trabajo para que prepare un nuevo proyecto de reforma y lo presente en la siguiente sesión. En esta segunda sesión, el proyecto de reforma deberá ser votado punto por punto, pudiendo existir más de una propuesta por punto por parte de la subcomisión. La reforma aprobada será integrada al Reglamento Interno y éste será reproducido por la Secretaría Técnica y publicado entre los integrantes de la Comisión Nacional y las Subcomisiones Técnicas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

**ARTICULO 45. DE LA VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.”

Publíquese entre los integrantes de la Comisión Nacional y los integrantes de las Subcomisiones Técnicas y cúmplase,

Dado en Bogotá, a los once días del mes de diciembre de 2.002.

En constancia firman,

**Presidente de la Autoridad Nacional**

**Secretario Técnico de la Autoridad Nacional**